ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE BILLAR, A.C.

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o.

La Federación Mexicana de Billar, A.C. se formó primero como Asociación Nacional en el año de 1951. Es reconocida por CODEME como Federación en 1953, firma el acta de Protocolo de la CODEME el Sr. Fernando Cordero. Finalmente en 1975 es reconocida por el Comité Olímpico Mexicano con voz y voto. Esta Federación Mexicana de Billar se constituyó formalmente una Asociación Civil el 8 de febrero de 1990, como consta en la Escritura Pública número 32,948 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho) de la Ciudad de México D.F., ante el Licenciado Vicente Ramírez Ozante, Notario Público número doce e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio mercantil 24009 (veinticuatro mil nueve), con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FMB-900208 6J5. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones Estatales y Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación es la autoridad máxima del Billar en la República Mexicana, y está reconocida por la Unión Mundial UMB, la Confederación Panamericana de Billar (COPAB), la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM).

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACION MEXICANA DE BILLAR, A.C., (FMB), en lo sucesivo la Federación. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a CODEME y a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3o.

La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o.

El ejercicio social de la Federación comprende del 1º de enero al 31 de cada año.

Artículo 50

El lema de la Federación será el mismo que el de CODEME que es: "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO", el cual podrá usarse en la correspondencia de la Federación y la de sus Asociados.

Artículo 60

El escudo logosímbolo de la Federación consiste en un escudo con las siglas FMB en la parte superior y tres franjas verticales en color verde, blanco y rojo. Dicho escudo se encuentra sostenido entre dos tacos de Billar, uno sobre otro, simulando una cruz y con su punta hacia arriba; uno blanco y el otro negro, como aparece en el anexo a este Estatuto.

CAPITULO II De las Disposiciones Generales

Artículo 7o.

El objeto social de la Federación es:

- I. Fomentar el Billar en la República Mexicana.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Billar del país a través de las Asociaciones Afiliadas.
- III. Reconocer y afiliar a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Billar, en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a la Federación.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Billar en el país, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.

- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Billar y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivo conforme a la Reglamentación de la Federación Internacional de Billar.
- VII. Representar al Billar, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país.
- VIII. Determinar concertadamente con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte(CONADE), CODEME y COM conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.
- IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Billar, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.
- X. Formular, editar y distribuir material didáctico de Billar.
- XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación.
- XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Billar que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.
- XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Billar en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, Artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Billar, conjuntamente con las Asociaciones, Clubes y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Billar.
- XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato o instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Billar. XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 8o.

La Federación y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación: el Estatuto y Reglamento de CODEME; el Código de Conducta y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.
- III. Observar directamente de la Federación Internacional de Billar las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.
- IV. Preservar la práctica del Billar, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.
- V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.
- VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de CODEME.
- VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Confederación Panamericana de Billar y a la Federación Internacional de Billar.
- IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte Federado a través de la Federación.
- X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y estatales respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:
- a) Designar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

- b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.
- c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Billar.
- XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.
- XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la Confederación Panamericana de Billar y por la Federación Internacional de Billar.
- XV. Reconocer las facultades de la CONADE, que por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), tiene establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, encaminadas a la vigilancia de los procesos electorales que la Federación realice para elegir al Presidente e integrantes del Consejo Directivo, órgano de gobierno y representación de la FMB, en atención a las funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas a la Federación.

Artículo 9o.

Las acciones del Billar en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 10.

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de CODEME y sus Reglamentos.

CAPITULO III De las Facultades de la Federación

Artículo 11.

La Federación tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Billar, de la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación activa del deporte del Billar con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM, de CODEME y de sus Delegaciones en los Estados, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.
- V. Proponer a CODEME, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos del Billar conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.
- VI. Concertar con CODEME las acciones del sistema único de competencias en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.
- VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Billar, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación.

Artículo 12.

La Federación es la máxima autoridad del Billar en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 13.

Son Asociados de la Federación, las Asociaciones y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 14.

La Federación considera como Asociación a las Asociaciones Civiles de las Entidades Federativas y a las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, constituidas como se contempla en sus respectivos convenios con CODEME, que reconozcan y afilien a Clubes y deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Billar. Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad del Billar en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y selectivos para eventos nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio. Las especialidades que se reconocen son aquellas que determine la Federación Internacional de Billar.

Artículo 15.

La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Billar, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16.

Conforme al Artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado (SiRED), conjuntamente con el RENAF, son los medios de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociaciones, por lo que el RENAF de la Federación será parte integral del Registro de CODEME y del RENADE.

CAPITULO V De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 17.

Las Asociaciones afiliadas a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Billar, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.
- II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación, siempre y cuando la asociación este al corriente de sus obligaciones estatutarias ante la Federación.
- III. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formarán parte de la Asamblea General de Asociados de la Federación, con derecho a los votos que le permite el Reglamento de este Estatuto. Los demás afiliados a la Federación podrán asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Federación.
- IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, lo apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Billar, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.
- VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.
- VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.
- IX. Integrar las Selecciones Estatales de Billar en forma concertada con las autoridades correspondientes.
- X. Participar en los eventos que convoque esta Federación.
- XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

- XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas de Billar, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones o Clubes.
- XIII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.
- XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su Asociación.
- XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Billar.

XVII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 18.

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda; comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo quienes deberán radicar en la capital del Estado.
- III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliadas al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.
- IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente, de acuerdo al Reglamento de este Estatuto.
- VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.
- VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voto.
- VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación, en el Sistema de Registro del Deporte Federado de CODEME, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.
- IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al Ciclo Olímpico) y los Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la Federación en tres meses antes del inicio del ejercicio social.
- X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos Técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- XI. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación.
- XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.
- XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
- XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.

XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación y de CODEME para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación, CODEME y sus Delegaciones Estatales respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.

XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.

XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.

XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.

XXV. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.

XXVII. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Asociación.

XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Billar en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.

XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXVI. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 19.

Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación, de CODEME y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.
- VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Billar.
- VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
- IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Billar.

Artículo 20.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Billar, e informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte Conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.
- XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

CAPITULO VI Del Gobierno de la Federación

Artículo 21.

La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución, control, evaluación y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII De la Asamblea General de Asociados

Artículo 22.

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria, Extraordinaria, Electiva y constituirse en Congreso Técnico, pudiendo tener el carácter de pública o privada.

Artículo 23.

El quórum requerido para poder instalar legalmente, en primera convocatoria, las asambleas ordinarias, extraordinarias, Electivas y el Congreso Técnico, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los delegados presentes que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, teniendo plena validez los acuerdos que adopten conforme a lo que establece el presente Estatuto y su Reglamento.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto (solo asociaciones con derecho a este), el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder.

Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación y sus decisiones se tomarán por mayoría evidente de votos de los asistentes acreditados, con excepción de los asuntos que requieran la votación de una mayoría distinta conforme a los señalado en el presente Estatuto y su Reglamento y tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la Asamblea o Congreso.

Artículo 24.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas operativos de corto, mediano y largo plazo, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo y a su Presidente.
- V. Admitir y excluir asociados.
- VI. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- VII. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VIII. Ratificar o modificar las sanciones impuestas por la Federación a sus afiliados, que impliquen la suspensión temporal o expulsión.
- IX. Las que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y asuntos urgentes.
- X. Las demás que establezca este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 25.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse, por lo menos, una vez al año durante el Campeonato Nacional y conocerá:

I. El informe de actividades del Presidente de la Federación.

- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegido, cuando corresponda.
- IV. Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.
- V. Los asuntos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación, por lo que se establecerá con claridad el asunto o asuntos a tratar.
- V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.
- VI. Para ratificar o modificar las sanciones impuestas por la Federación a sus afiliados, que impliquen la suspensión temporal o expulsión.
- VII. Para elegir al Presidente de la Federación, cuando se ausente en definitiva a causa de su renuncia, fallecimiento o cualquier causa.
- VIII. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá tratar el informe del estado patrimonial y presupuestal, corregido o actualizado, siempre y cuando este no haya sido aprobado por la Asamblea Ordinaria.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con 10 días de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26 Bis.

La Asamblea Electiva, se celebrará previo al vencimiento de la fecha en la que fue electo el Consejo Directivo, Esta disposición también aplicará en la elección de los consejos directivos de las asociaciones estatales afiliadas a la Federación.

La Asamblea Electiva tratará los siguientes asuntos:

Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.

Exposición del plan de trabajo cuadrienal del candidato a Presidente.

Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.

Declaratoria de candidatos o planilla ganadora.

Toma de protesta.

Otorgamiento de poderes, en su caso.

Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 27.

La Asamblea se constituirá anualmente en Congreso Técnico, como un órgano evaluador y programático, debiendo celebrarse durante los cuatro últimos meses y conocerá de los siguientes asuntos:

 Evaluación del Programa Operativo Anual que corre, y cuando corresponda, evaluación de los Programas de mediano y largo plazo.

- II. Presentación, estudio y aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente año y de las sedes de los eventos oficiales de la Federación.
- III. Presentación, estudio y aprobación de los Programas de mediano y largo plazo de la Federación, cuando correspondan.
- IV. Presentación, análisis y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio social del año siguiente.
- V. Establecer, ratificar o modificar la cuota de afiliación para el siguiente año, conforme a las necesidades de la Federación.
- VI. Asuntos técnicos de interés general registrados.

Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Federación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 28.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen o están en contra de lo establecido por este Estatuto.

CAPITULO VIII Del Consejo Directivo

Artículo 29.

El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por ocho miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico, un Vocal Directivo y un Vocal Deportista.

Artículo 30.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea **General**, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

Artículo 31.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca_en la Convocatoria respectiva, por un Presidente de Asociación afiliada a la Federación, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista que serán propuestos por el Presidente de la Federación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. El Representante Jurídico y el Vocal Deportista no requieren pertenecer al Consejo Directivo de una Asociación, el Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte y no es necesario que al momento de su elección se encuentre afiliado a la Federación.

Artículo 32.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el Vocal Directivo, para ser electos deberán pertenecer, al momento de su postulación, al Consejo Directivo de la Federación o al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación, con una antigüedad mínima de dos años en el cargo, para tal efecto los consejeros interinos (no ratificados por Asamblea) no son elegibles.

Al momento de ser electo, el Presidente, si es el caso, dejará de ejercer sus funciones en la Asociación a la que pertenece, ya que se considera incompatible dicha función con la que le corresponda desempeñar en el Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 33.

Los miembros del Consejo Directivo, a excepción del Presidente, podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asamblea y podrán encabezar o formar parte de cualquier Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

Artículo 34.

Los candidatos a miembros del Consejo Directivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio nacional.
- II. No estar sancionado con suspensión temporal, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación afiliada a la FMB, por la FMB o CODEME._
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.
- V. Presentar curriculum vitae.
- VI. Presentar el candidato a Presidente un Plan de Trabajo para la Federación de cuatro años.

Artículo 35.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, Reglamentos y demás normatividad aplicables en el ámbito del Deporte.
- II. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán al menos una cada semestre.
- III. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- IV. Informar semestralmente por medio de un Boletín a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- V. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- VI. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VII. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.
- VIII. El derecho de ser miembro del Consejo Directivo de esta Federación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo o manifestada oralmente en Junta de este órgano colegiado.

Artículo 36.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Billar.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.
- V. A través de la Comisión de Honor y Justicia, desahogar el procedimiento para la aplicación de sanciones que establece el Reglamento de este Estatuto, en contra de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines y de los afiliados a estos, por violación a este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o cuando se lesione la unidad de la Federación, por lo que la Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo la resolución correspondiente a cada caso, condenatoria o absolutoria, pudiendo ser ratificada o modificada, para después notificarla al implicado.
- VI. Conocer los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Asociaciones conforme a los lineamientos de CODEME.
- VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.
- IX. Expedir anualmente la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines, que tengan el carácter de miembros asociados de la Federación.

- X. Expedir a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado, fallecido, sido destituidos, cuando el cargo este vacante por cualquier causa o cuando no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo o abandonado el mismo, esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para terminar el periodo del consejero que provocó la ausencia en el cargo.
- XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación y el de CODEME.
- XV. Elaborar, revisar, adecuar y evaluar los programas a corto, mediano y largo plazo de la Federación.
- XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoria interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.
- XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.
- XVIII. Designar una Comisión de Reorganización temporal en funciones de Consejo Directivo, con duración de 90 días, pudiendo prorrogarse el tiempo que sea necesario para que esté en posibilidades de convocar a Asamblea General para elegir el Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín que corresponda.
- XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Billar que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XX. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas Generales de Asociados, cuando corresponda.
- XXI. Vigilar y orientar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, CODEME y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.
- XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne. XXIV.- Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a la Federación, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.

Artículo 37.

Son facultades del Presidente:

- I. Dirigir al Billar con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.
- II. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, del de CODEME y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Billar se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.
- IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Billar.
- V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Billar en lo general y a la Federación en lo particular.
- VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo. VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación.

- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.
- IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Billar, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:
 - a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- 1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- 2. Para transigir;
- 3. Para comprometer en árbitros;
- 4. Para absolver y articular posiciones;
- 5. Para recusar;
- 6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
- 7. Para hacer cesión de bienes;
- 8. Para recibir pagos, y
- 9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D. F.
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
- d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

- X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros dela Federación.
- XI. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.
- XII. Avalar y autorizar, según sea el caso, las convocatorias de Asambleas, Congresos, Campeonatos Estatales y eventos deportivos que programen las Asociaciones afiliadas a la Federación.
- XIII. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XIV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- XV. Proponer al Consejo Directivo la designación de las comisiones y personal técnico administrativo que requiera el buen despacho de los asuntos de la FMB, así como a los Vicepresidentes en cada una de las regiones para poder cumplir con las funciones que establece el presente Estatuto. Los Vicepresidentes de Región, coordinarán los trabajos del Presidente de la FMB en las áreas geográficas que determine el Consejo Directivo de la FMB sin más limitaciones que las que le marque éste y lo representará ante las Asociaciones Estatales que les corresponda.
- XVI. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.
- XVII. Conocer, intervenir, mediar, coadyuvar a su solución y en su caso resolver los conflictos y controversias que sean sometidos a consideración de la Federación por parte de los afiliados de esta; en su caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo Directivo dichos conflictos y controversias a fin de que adopte las medidas necesarias para resolverlas o de así determinarlo procedente someterlas a la Comisión de Honor y Justicia para que resuelva conforme a derecho.
- XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

Artículo 38.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes, hasta en tanto la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente, debiendo convocar dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de que se presentó la ausencia en el cargo.
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 39.

Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo. VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal.

Artículo 40.

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.
- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 41.

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de CODEME, y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 42.

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Federación; sancionados por el auditor interno y en su caso por uno externo, debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo <u>y</u>las demás que establezca este Estatuto y su Reglamento, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 43.

Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos técnicos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPITULO IX De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 44.

Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento de CODEME y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 45.

Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de CODEME. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante CODEME y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 46.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos Afines, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 47.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

CAPITULO X <u>De lasComisiones y Órganos Auxiliares</u>

Artículo 48.

El Consejo Directivo de la Federación podrá designar las comisiones y órganos auxiliares que le sean necesarios a fin de cumplir con sus funciones y atender asuntos específicos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, la Federación contará con las siguientes Comisiones y Órganos Auxiliares:

- I. Comisiones permanentes:
 - a) Comisión de Honor y Justicia.
 - b) Comisión Técnica.
- II. Comisiones provisionales:
 - a) Comisión de Reorganización.
 - b) Comisión de Trabajo.
- III. Órganos auxiliares:
 - a) Órgano de Administración.
 - b) Órgano de Auditoría.
 - C) Órgano de Evaluación de Resultados.

Todas las comisiones y órganos auxiliares presentarán al Consejo Directivo de la Federación, cuanto informe le sea requerido y un informe final al término de su encomienda.

Artículo 49.

Todas estas comisiones y_órganos regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO XI Del Patrimonio de la Federación

Artículo 50.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal, **así como los** obtenidos de la iniciativa privada.
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal y Municipal.
- III. Los donativos y legados que acepte.
- IV. El Fondo de la Federación.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional de eventos, como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.
- VI. Los apoyos y estímulos que reciba de las autoridades gubernamentales de cualquier ámbito.

Artículo 51.

El autofinanciamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de afiliación y/o membresía de las Asociaciones y sus afiliados.
- II. Cobro de cuotas de recuperación al público en eventos organizados por la Federación.
- III. Donativos que se hagan a la Federación.
- IV. Campañas de Financiamiento.
- V. La comercialización de eventos deportivos, sorteos y rifas.
- VI. Otras entradas no previstas.

Artículo 52.

El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 52 Bis.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

- 1. Se deberán destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
- 2. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
- 3. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se realizarán conforme a los criterios que se establezcan en los convenios de colaboración que suscriba la Federación con la CODEME o CONADE.
- 4. Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

Artículo 53.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 54.

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

CAPITULO XII De las Relaciones Institucionales

Artículo 55.

La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 56.

La Federación está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana, a la Federación Internacional de Billar, y a la Confederación Panamericana de Billar.

Artículo 57.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

Artículo 58.

Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XIII De las Sanciones y Recursos

Artículo 59.

En el ámbito del Billar la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Federación.
- II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte: Clubes.

Artículo 60.

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior aplicables en el Billar a través de la Federación son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 61.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 62.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Billar.

Artículo 63.

La suspensión temporal, significa que el sancionado, durante el tiempo que dure su sanción, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la disciplina de billar en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y si el sancionado es directivo implica su destitución del cargo o cargos que ostente dentro de la Federación y/o asociación estatal y es aplicable por infracciones graves.

Artículo 64.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Billar en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 65.

El Consejo Directivo de la Federación y de las asociaciones que tiene afiliadas, deberán antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 66.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 67.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 68.

El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a CODEME, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 69.

Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por el Consejo Directivo de la Federación y los Consejos Directivos de las Asociaciones que tiene afiliadas, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad, ante la Federación en caso de que la sanción o resolución provenga de las asociaciones y ante CODEME si la resolución o sanción proviene del Consejo Directivo de la Federación.
- II. Recurso de Apelación ante la CAAD.

Artículo 70.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 71.

Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 72.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, <u>a</u> través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIV Del Reglamento del Estatuto

Artículo 73.

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos, clubes, Asociaciones, Organismos Afines, delegados, Consejo Directivo y demás miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

Artículo 74.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el Billar, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Billar y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Billar y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de Billar, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

Artículo 75.

Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Internacional de Billar, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 76. DEROGADO

Artículo 77.

La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto, el Deportivo y el Técnico. Estos Reglamentos citados deberán estar registrados en CODEME.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto fue reformado por los asociados de la Federación Mexicana de Billar, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 15 DE ENERO del 2014 y deroga al anterior. Estas modificaciones entraron en vigor a partir de la fecha de aprobación.

"HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO"

CONSEJO DIRECTIVO 2013-2017
PRESIDENTE
Ing. José Norberto Sánchez Colín
VICEPRESIDENTE

C. Enrique González Meza

SECRETARIO

C. Hermilo Salvador

TESORERO

C. Luciano Domínguez Aguilar **REPRESENTANTE JURIDICO**

C. María del Carmen Martínez Sánchez

COMISARIO

Lic. Martin Esteban Navarro Reyes

VOCAL

C. Ramiro Salvador Cruz

VOCAL MEDALLISTA

C. Norberto García Martínez